

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00234
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de GABRIEL CUBILLOS LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.092.898 expedida en Madrid Cundinamarca, **contra** señora MARTHA MIREYA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía No.20.736.070 expedida en Madrid Cundinamarca y la señora NARLY ANDREA PARRA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en municipio de Madrid Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No.20.740.038 de Madrid Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	may-20	\$ 120.000,00	10 de mayo de 2020
2	jun-20	\$ 120.000,00	10 de junio de 2020
3	may-21	\$ 320.000,00	10 de mayo de 2021
4	jun-21	\$ 620.000,00	10 de junio de 2021
		\$ 1.180.000,00	

FACTURA	PERIODO FACTURADO	CONSUMO
Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Madrid. EAAAM-ESP.	Periodo facturado entre el 14 de julio y 14 de sept. de 2021	\$ 136.617
Enel Codensa	Periodo facturado entre el 02 de Sept. y 04 de Oct. de 2021	\$ 28.300
Enel Codensa	Periodo facturado entre el 04 de oct. Y 03 de Nov. de 2021	\$ 9.580
Gas Natural - Vanti	Periodo facturado entre el 21 de agosto y 18 de sept. de 2021	\$ 21.540
Gas Natural - Vanti	Periodo facturado entre el 18 de sept. Y 21 de octubre de 2021	\$ 5.080
	Total a pagar	\$ 201.117

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.240.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de la cláusula penal

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

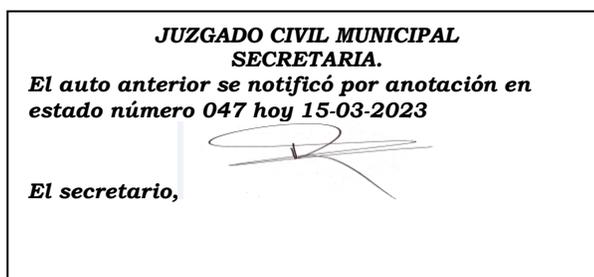
Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1da2e7cc927f64ec56cfa4ba078b66a42ef23a39072bf10c497334a13cb1f0**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>